

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Marzo 1901)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre los varios medios que el legislador ha ideado para garantizar la pureza y sinceridad del sistema electoral, ninguno tan eficaz como la intervención de los Notarios en las operaciones que con él se relacionan, porque la confianza que inspiran los depositarios de la fe pública y su sola presencia en los Colegios basta, en la mayor parte de los casos, para evitar los atropellos, abusos y coacciones que con frecuencia se cometen para falsear la voluntad del elector, y hoy más que nunca es preciso rodearla de las garantías necesarias para que sea respetada y para que la base en que descansan el sistema representativo y parlamentario sea la verdadera expresión del voto público.

El sufragio universal no se concibe sin la libertad e independencia del ciudadano para emitir su voto, libre de toda presión extraña, respondiendo

á sus convicciones políticas y á los dictados de su conciencia.

Sólo así esta gran conquista de la democracia puede inspirar respeto y confianza al país, siendo un deber ineludible del Gobierno de V. M. coadyuvar sinceramente, dentro de la esfera de acción que la Constitución y las leyes le señalan, á que las elecciones se celebren con perfecta legalidad y pureza, sin acto alguno de falsedad que las vicie ó invalide.

A garantizar el derecho del ciudadano y á dar sobre todo á las oposiciones elementos de seguridad para que puedan luchar en los comicios electorales en buenas condiciones, tiene en primer término la intervención que la ley concede á los Notarios en las operaciones electorales, á fin de que puedan justificar con su presencia cuantos abusos y atropellos se cometan para privar al elector de su derecho ó para falsear el resultado de la elección.

Mas la intervención de los depositarios de la fe pública extrajudicial ha tropezado en la práctica con la dificultad de que el número de los que existen en los partidos judiciales, si bien suficiente á llenar las necesidades ordinarias de la vida jurídica en el orden privado, es notoriamente inferior al que requieren las operaciones electorales en muchos distritos; y como la ley no autoriza la intervención en éstas de otra clase de funcionarios, el Gobierno ha de limitarse necesariamente á facilitarla, ampliando el círculo en que se mueven los fedatarios, mediante la autorización para ejercer la fe pública, en asuntos exclusivamente electorales, fuera del partido judicial de sus respectivas residencias, conforme á la facultad que el art. 6.º

de la ley del Notariado concede al Gobierno y á los Jueces de primera instancia.

Fundándose en esta disposición, y con motivo de reclamaciones de la Junta Central del Censo electoral, se dictaron algunas reglas por los dignos predecesores del Ministro que suscribe, aplicables á las elecciones generales para Diputados á Cortes celebradas en los años 1896 y 1899, en cuya virtud se ordenó á los Jueces de primera instancia que habilitasen Notarios para intervenir en los actos y operaciones electorales, fuera de sus respectivos partidos judiciales, en caso de necesidad ó conveniencia para el mejor servicio; pero la experiencia ha demostrado que no fueron suficientes para atender á las necesidades extraordinarias del período electoral, muy particularmente en los distritos ó circunscripciones que comprenden dos ó tres partidos judiciales, porque las formalidades y requisitos previos que se exigían impedían á los electores y candidatos utilizar el ministerio de la fe pública con la rapidez que las circunstancias reclamaban.

Por eso el Ministro que suscribe cree llegado el caso de hacer uso de la autorización que concede al Gobierno de V. M. el art. 6.º de la ley del Notariado, para habilitar de un modo permanente, y sólo para los actos y operaciones electorales, á los Notarios que tienen residencia dentro de un mismo distrito ó circunscripción electoral, aun cuando pertenezcan á distintos partidos judiciales facultándoles para ejercer su ministerio, sin necesidad de obtener previamente ninguna autorización de los Jueces ó de los Presidentes de las Audiencias.

Además de esta habilitación general que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M., continuarán también con igual carácter permanente, y para fines exclusivamente electorales, las habilitaciones que pueden conceder los Jueces de primera instancia, con sujeción al mencionado art. 6.º de la ley del Notariado.

Aun cuando con las medidas propuestas se facilita, hasta donde es posible, dentro de los límites fijados por la ley, la intervención de los depositarios de la fe pública extrajudicial en las operaciones electorales, se ha creído conveniente dictar algunas otras que sean complemento de las anteriores, con el fin de allanar los obstáculos que pudieran oponer á su intervención, de un lado la malicia de las mismas personas encargadas por la ley de presidir las Mesas electorales, dificultando á los fedatarios el ejercicio de su ministerio, y de otro el egoísmo ó la apatía de los Notarios que sin motivo justificado se negaren á intervenir en los actos y operaciones á que sean debidamente requeridos por algún elector ó candidato.

De este modo entiende el Ministro que suscribe haber adoptado todas las precauciones que dentro de las leyes del Notariado y Electoral son necesarias para garantir debidamente la libre emisión del voto y la pureza del sistema electoral, á fin de que el resultado de las elecciones sea la verdadera expresión del sufragio y la genuina representación de la voluntad nacional.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el

honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Marzo de 1901.—Señora:—A los R. P. de V. M., Julián García San Miguel.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan habilitados los Notarios de todos los pueblos de un mismo distrito ó circunscripción electoral, aunque pertenezcan á distintos partidos judiciales, para dar fe durante el período electoral, y conforme á las leyes, de los actos y operaciones relacionados exclusivamente con la elección de Diputados á Cortes, Senadores, Diputados provinciales y Concejales que no se opongán al secreto de la votación

Art. 2.º En los partidos judiciales donde á pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, no pudiera actuar ningún Notario ó resultare número insuficiente de fedatarios para las urgentes necesidades del servicio extraordinario en el período electoral, á juicio de los respectivos Jueces de primera instancia, deberán estas Autoridades usar de las facultades que para casos análogos les concede el párrafo tercero del artículo 6.º de la ley del Notariado, habilitando, en concepto de sustitutos accidentales, al Notario, ó en su caso á los Notarios de entre los más inmediatos que consideren idóneos para ejercer la fe extrajudicial en dichos distritos, sin que en los suyos propios resulte desatendido el servicio público. Los Presidentes de las Audiencias territoriales darán cuenta al Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de las habilitaciones de esta clase que se hubieren conferido.

Art. 3.º Las actas y demás instrumentos que autorizaren los Notarios en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores fuera del lugar de su residencia habitual, los incluirán en sus respectivos protocolos, observando los requisitos establecidos en el art. 17 de la ley del Notariado.

Art. 4.º El elector ó candidato á quien negare un Notario la intervención de su oficio en algún acto ú operación electoral, salvo el caso de imposibilidad material, deberá denunciar el hecho al Juez de primera instancia, y, en su defecto, al Juez municipal, los cuales instruirán el oportuno expediente, que elevarán al Fiscal de la Audiencia para que pueda exigir la responsabilidad á que hubiere lugar.

Art. 5.º El Notario á quien el Presidente de la Mesa electoral impida ó dificulte el ejercicio de las funciones que le corresponden, según la ley Electoral, ó desconociera su ministerio, levantará inmediatamente acta en que se hará constar el hecho, con expresión de los nombres de los autores, cargos que ejercieren y demás circunstancias del mismo. De dicha acta sacará tres testimonios literales dentro de las veinticuatro horas siguientes, entregando ó remitiendo por el correo, bajo pliego certificado, uno al Juez de primera instancia para que proceda á lo que haya lugar, otro al



Presidente de la Audiencia y otro al Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Con este último acompañará el documento que acredite la fecha y la hora de la entrega de los otros dos testimonios.

Art. 6.º Queda prohibida la concesión de licencias á los Notarios en el período electoral, ó sea el comprendido desde la convocatoria para elecciones generales ó parciales de Diputados á Cortes, Senadores, Diputados provinciales y Concejales, hasta después de terminado el escrutinio general. Los Notarios que las hubieren obtenido con anterioridad deberán posesionarse de sus respectivos oficios el día en que empiece el período electoral y permanecer en ellos hasta la terminación del mismo, en que podrán volver á usar la licencia concedida, la cual se entenderá suspendida por todo el tiempo que hubiera durado dicho período.

Art. 7.º Los Jueces de primera instancia participarán al expresado Director general, al día siguiente de empezar el período electoral, si se hallan encargados de sus respectivos oficios todos los Notarios de la capital del partido que hubiesen tomado posesión de sus cargos, expresando los nombres de los que no hubiesen cumplido con este deber. Los Jueces municipales cumplirán igual obligación respecto de los Notarios que tengan su residencia en los pueblos que no sean capitales de partido.

Art. 8.º Los Notarios que, con infracción de lo dispuesto en el art. 6.º de este decreto, no se hallaren encargados de sus oficios al comenzar el referido período, ó se ausentaren del lugar de su residencia antes de su terminación, se considerarán comprendidos en el núm. 5.º del reglamento gene-

ral para la organización del Notariado, á menos que acrediten la imposibilidad de verificarlo.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de 1901.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

(Gaceta 27 Marzo 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á la Sociedad Minera La Atrevida, de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 16 del actual, sobre registro de 50 pertenencias de una mina de hierro sita en término de Sta. Cruz y paraje Peña Corva y la Morera, con el título de S. Emilio.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca que se colocará en la letra S. en el mismo paraje y desde este punto se medirán en dirección al N. 1.000 metros y se colocará la primera estaca; de ésta al E., 1.000 la segunda; de ésta al S., 1.000 y la tercera; de ésta al O., 1.000 y la cuarta; de ésta al N., 1.000 y la quinta; quedando así cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 20 de Marzo de 1901.—G. Avedillo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Primer trimestre de 1901.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, con expresion, según cálculo prudencial, de las cantidades que cada una debe satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto obtenido, en virtud de la ley de 25 de Julio de 1883 é instrucción de 28 de Marzo de 1900, para el caso de que los mineros no presenten en tiempo hábil las relaciones de sus productos.

Núm.º de la carpeta.	NOMBRE DE LA MINA en explotación.	NOMBRE DEL DUEÑO ó explotador.	CLASE del mineral.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica la mina.	Cantidades calculadas. — Pesetas.	OBSERVACIONES
1	El Angel.	D. José Martín .....	Sal gemma	Remolinos.	90	
8	El Balcón.	Jenaro Calvé.....	»	Id.	80	
18	Esperanza.	Marcelino Liria.....	»	Torres de Berrellén.	20	
37	El Porvenir.	El mismo .....	»	Id.	15	
41	Sancho Abarca.	D. Joaquín Leza.....	»	Remolinos.	5	
43	San Juan.	El mismo.....	»	Id.	5	
50	San Crescencio.	D. Miguel Romero.....	»	Torres de Berrellen.	25	
60	Victoria.	Ricardo Larrosa.....	»	Remolinos.	30	
67	Hermanita.	El mismo.....	»	Id.	30	
197	Tomasa.	D. Hilario Muro.....	»	Id.	15	
198	La Diehosa.	Julián San Juan.....	Lignito.	Mequinenza.	180	
214	Condal.	Adolfo Codina.....	Substancias salinas.	Mediana.	4	
TOTAL .....					499	

Zaragoza 26 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. O., Juan Romo de Oca.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

COPIA DE LA MATRÍCULA DE ZARAGOZA PARA 1901  
(CONTINUACIÓN)

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
De Castro Bernardo.....	Pignatelli, 50 y 52.	Zapatero.	65'76
Rozas María Agustín.....	Mercado, 51.	»	77'20
Sanz García Anselmo.....	Mayor, 92.	»	77'20
Urrea Royo Francisco.....	Mercado, 54.	»	48'60
Arantegui Mariano.....	Escuelas Pías, 28.	»	77'21
Asta Gil Demetrio.....	Coso, 94.	»	100'07
Catalán Ignacio.....	Mercado, 69.	»	77'21
Gómez Sánchez Vicente.....	Cerdan, 16.	»	50'04
Solanas Vela Victoriano.....	Palomeque, 26.	»	77'21
Crespo Grima Hilario.....	San Pablo, 41.	»	77'20
Ratía Caset Manuel.....	Idem, 3.	»	77'20
Labrador Cantarelo Mariano.....	Cerdan, 34.	»	77'20
Causapé Miramón Modesto.....	Idem, 45.	»	50'04
Borroy Arpal Lorenzo.....	Coso, 59.	»	77'21
Quílez Azuara Agustín.....	Idem, 66.	»	77'20
Ginés Ramón.....	Pilar, 20.	»	77'20
Inaga Ferrain Basilio.....	Convertidos, 3.	»	48'60
Urdeola García Antonia.....	San Felipe, 2.	»	77'20
Marqueta Forniés Nicolás.....	Coso, 132.	»	77'20
Murlandis Gabarró Francisco.....	D. Jaime I, 58.	»	77'20
Andrés Castillo Casiano.....	D. Alfonso I, 40.	»	77'20
Andrés Sánchez Tomás.....	Plaza San Altón, 10.	»	77'20
Santillana Hurtado Antonio.....	Mercado, 5.	»	77'20
Gil García Eusebio.....	Manifestación, 31.	»	115'80
Achón Tena Luis.....	Escuelas Pías, 16.	»	77'20
Vicente García Francisco.....	5 de Marzo, 1.	»	77'20
Tabuenca Benedí Lucas.....	Coso, 115.	»	77'20
Higuera Bordala Silverio.....	Plaza La Seo 5.	»	77'20
Salas Latorre Valero.....	Mayor, 19.	»	77'20
Rodrigo Jaime María.....	Plaza del Pueblo 1.	»	77'20
Asensio Artigas José.....	D. Jaime I, 21.	»	115'80
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup>—1.<sup>a</sup> Sección.</b>			
CLASE 1. <sup>a</sup> —Núm. 2.			
Más Quesada Francisco.....	Casta Alvarez, 8.	Bañolería.	48'61
Gracia Gracia Pilar.....	Santiago, 9.	»	48'61
Sánchez Conesa Juan.....	4 de Agosto, 17.	»	48'61
Número 14.			
Lastrada Sancho Hipólito.....	San Blas, 102.	Venta al por menor pescado fresco ó salado en puesto al aire	48'61
Quiles Cecilia.....	San Lorenzo, 8.	»	48'61
Gómez Almela Gervasio.....	Plaza San Lorenzo, 46.	»	48'61
López Casilda.....	Parra, 1.	»	48'61
Número 16.			
Rodrigo Alvaro Antonio.....	Ruda, 5.	Idem aves y caza menor en id.	48'61



APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<i>Número 17.</i>			
Henández José.....	San Jorge, 9.	>	48'60
Larrosa Múgica Silverio.....	Merc.º frente al núm. 62	>	48'60
Ballester Carreras Juana.....	Idem id. al núm 48.	>	48'60
Notivol Tobajas Francisco.....	Mercado, 54.	>	48'60
Martín Gargallo Miguel.....	Idem, 25.	>	48'61
<i>Número 17.</i>			
Pérez Marín Julián.....	Armas, 47.	Venta por menor puesto fijo al aire libre, tocino fresco y salado.	48'61
Serrano Tolón María.....	Hospitalito, 2.	>	48'61
Arbiol Molins Tomasa.....	San Lorenzo, 51.	>	48'61
Tena Moñoz Mateo.....	Plaza San Pablo, 8.	>	48'60
Domínguez Martínez Francisco...	Montañana, 280.	>	48'60
Latorre Falo María.....	Mercado, 28.	>	48'60
<i>Número 18.</i>			
Abuela Enrique.....	Estébanes, 3.	Idem id. pan en tienda, cajón ó puesto fijo al aire libre.	48'60
Casans Sanz Domingo.....	Plaza del Pueblo 2.	>	48'60
Cano y Millán.....	D. Alfonso I, 7, 9 y 11.	>	48'60
<i>CLASE 2.º—Número 7.</i>			
Casamayor Pilar.....	Echeandía, 5.	Chamarilera.	25'74
Cera Simona.....	Idem, 9.	>	25'74
García Juana.....	Idem, 17.	>	25'74
Junza Petra.....	Idem, 5.	>	25'74
Quilez Antonio.....	Idem, 11.	>	25'74
Castillo Adela.....	Idem, 7.	>	25'74
Gargallo Falcón Luciana.....	Idem, 7.	>	25'73
Enguita Acered Ambrosia.....	Idem, 10.	>	25'73
Bono Gonzalvo Florentino.....	Idem, 20.	>	25'73
Pascual Gimeno Margarita.....	Hospital, 49.	>	25'73
González Lafuente Eugenia.....	Prudencio, 7.	>	25'74
Martín Marco Juana.....	Idem, 13.	>	25'74
Salamero Rodrigo Juana.....	Idem, 6.	>	25'73
Vara Allué Romana.....	Echeandía, 24.	>	25'73
Carreras Fresno María.....	Idem, 19.	>	25'73
Cuéllar Regidor Vicenta.....	Peromarta, 6.	>	25'74
Beltrán Pérez Catalina.....	Zuda, 4.	>	25'73
Velilla Cinto Juana.....	Prudencio, 1.	>	25'73
Ezquerria Solanilla Francisca.....	Echeandía, 8.	>	25'73
Caput Garcés Eugenia.....	Idem, 9.	>	25'72
Navarrete Galindo Emerenciana..	Idem, 7.	>	25'74
Gonzalvo Gracia Petra.....	Prudencio, 11.	>	25'73
Lavilla Mateo Lucía.....	San Blas, 11.	>	25'73
Burillo Pintanel Benita.....	Hospital, 45.	>	25'73
<i>Número 8.</i>			
Gracia Segundo.....	Armas, 119.	Horno de pan cocer sin venta.	25'73
Arruga Grosell Francisca.....	Democracia, 76.	>	25'73
<i>10.º base.</i>			
Bairán Senac Antonio.....	Garrapinillos, 519.	>	25'73
Herrero Guillén Cipriano.....	Mozarrifar.	>	25'73
López Pérez Mariano.....	Idem.	>	25'73

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
<i>Número 12.</i>			
Sobrevilla Simón.....	Argensola, 4.	Ropavejero.	25'73
Pujabes Antonia.....	Plaza San Antón, 9.	"	25'74
López Juana.....	Argensola, 1.	"	25'73
Casado Mariano.....	Espoz y Mina, 35.	"	25'73
Pérez Roberto.....	Miguel de Ara, 8.	"	25'73
Genzor Aguilón Basilio.....	Hospital, 26.	"	25'73
Cotaina Baranda Isabel.....	Mayor, 43.	"	25'74
Galindo Gómez María.....	San Blas, 77.	"	25'74
Alport Segunda.....	Danzas, 1.	"	25'73
Palomar Concepción Modesto....	Argensola, 4.	"	25'73
Mainat Sánchez Francisco.....	Plaza San Antón, 6 y 7.	"	25'73
Alfara Lafraga Dolores.....	San Blas, 15.	"	25'73
Asensio Ballesteros Josefa.....	Plaza San Antón, 9.	"	25'74
Abad Mayoral Ramona.....	Idem, 11.	"	25'74
Beamonte Mariano.....	Argensola, 10.	"	25'74
Zarzoso González Angela.....	Hospital, 21.	"	25'74
<i>Número 14.</i>			
Mas Quesada Francisco.....	Coso, 25.	Vendedor en cajón de turrone, confituras, aguardientes, licores	25'73
Galiana Mira José.....	Idem, 69.	"	25'73
Marín Echande Eusebio.....	P. S. Engracia, kiosco, 1	"	25'74
Marín Echande Eusebio.....	Idem, 2.	"	25'74
De Gracia Dámasa.....	Idem, 3.	"	25'73
<i>Número 18.</i>			
Cruz Cristóbal María.....	Heroismo, 19.	Trapo y hierro viejo.	25'74
Giménez Suñer Basilio.....	Argensola, 3.	"	25'73
<i>Número 19.</i>			
Pons Pérez Ramón.....	Azoque, 36.	Frutas y hortalizas en puesto fijo	25'73
<i>Número 20.</i>			
Muñoz Saliaj Carmen.....	Plaza Pilar, kiosco, 1.	Venta de vistas fotográficas, etc.	25'73
<i>Número 22.</i>			
Gutiérrez Torres Juan.....	Vicario, 7.	Vendedores al por menor de pa- pel para cartas, plumas, etc.	25'73
Blasco Goya Ignacio.....	Kiosco junto á San Gil	"	25'74
Villalengua Eustaquio.....	Audiencia exp. <sup>a</sup> tabacos	"	25'73
Adán Lorenzo.....	Azoque, estanco.	"	25'73
Fornt José.....	Castillo, id.	"	25'73
Rodrigo Manuela.....	Coso, 89, id.	"	25'83
Pérez Leoncia.....	Idem, 31, id.	"	25'73
Algueza Ballestar Cecilia.....	D. Jaime I, 39, id.	"	25'73
González Alejandro.....	Independencia, 5, id.	"	25'74
Ferrer Trias Pilar.....	Plaza Sas, 2, id.	"	25'74
Cortés Ramón.....	Independencia, id.	"	25'73
Romero Juana.....	La Seo, id.	"	25'73
Bordas Soledad.....	Magdalena, id.	"	25'73
Lasheras Tomás.....	Manifestación, id.	"	25'73
Ruiz Felipa.....	Idem.	"	25'73
Cuñado Vicente.....	Pignatelli, id.	"	25'73



APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Ordenillo Nicanora.....	San Jorge, estauco.	Vendedor al por menor de papel para cartas, plumas, etc.	25'74
Rojas Martín Rita.....	Coso, 197, id.	"	25'74
Trias Abad Lucas.....	Castillo, id.	"	25'74
Sánchez Pérez Donato.....	San Pablo, id.	"	25'74
Viñuales Calvo Antonio.....	Idem.	"	25'74
Artigas María.....	Democracia, id.	"	25'74
Vicente Mariano.....	Soberanía Nacional, id.	"	25'73
Campos Manuela.....	Torre Nueva, id.	"	25'73
Adán Francisca.....	Torrero, id.	"	25'73
Lardies Casimira.....	Pilar, id.	"	25'73
Laguna Virgilio.....	Correos, id.	"	25'74
Florén Francisco.....	Mayor, id.	"	25'74
Diez Aurelia.....	D. Jaime I, 5, id.	"	25'73
Dea Mariano.....	Boggiero, id.	"	25'73
Oliván Leandro.....	D. Jaime I, 5, id.	"	25'73
Hernández María Francisco.....	Mártires, 2, id.	"	25'73
Hernández María Victoriana.....	P. de la Alfóndiga, id.	"	25'74
Fernández Cañas Manuel.....	Pignatelli, 42, estanco.	"	25'74
Villagrasa Insa Melchora.....	Coso frente Audiencia.	"	25'73
García Hernandez Antonio.....	P. Constitución kiosco.	"	25'73
<i>Número 23.</i>			
Pujol Costa José.....	4 de Agosto, 5.	Tiro carabina.	25'73
Soriano Tasit José.....	Café de la Iberia.	"	25'73
Sagols Ferrer Enrique.....	Quinta Julieta.	"	25'74
<i>CLASE 3.<sup>a</sup>—Núm. 2.</i>			
Judez Luis Julio.....	Prudencio, 43.	Agente para colocación de sirvientas, etc.	77'20
<i>Número 16.</i>			
Serrano José.....	Afuera Puerta Carmen	Trinquete juego pelota.	77'19
<i>Número 18.</i>			
Lajusticia Ignacio.....	San Pablo, 47.	Veterinario Militar.	85'78
<i>Número 19.</i>			
Iglesias Larraz Joaquín.....	Canfranc, 6, 3. <sup>o</sup> .	Revendedor de billetes de todas clases.	228'73
Aznar Conejero Pedro.....	Rufas, 16.	"	228'73
Gil García Antonio.....	Torre Nueva, 27.	"	228'74
José Ortiz Alberto.....	Coso, 70.	"	228'74
García Garces Eustaquio.....	Cádiz, 7.	"	228'74
Simón Arnal Jacinto.....	Luna, 3, pral.	"	228'74
<i>Número 21.</i>			
Linés Puyuelo Joaquín.....	Dormer, 23.	Tratante de ganado mular.	231'59
López Pinillo Santiago.....	Paseo María Agustín.	Idem ídem vacuno.	231'60
Izquierdo Bayo Angel.....	Democracia, 96.	Idem ídem mular.	231'60
<i>Número 21.</i>			
Alabar Joaquín.....	Goicoechea, 12.	1 caballo lujo.	25'73
Cistó Pilar.....	D. Afonso I, 13.	2 " " "	51'47

(Se continuará.)

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Febrero de 1901.

DÍAS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS							TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		
11...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13...	3	2	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
14...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15...	4	»	4	1	3	4	8	»	»	»	»	»	»	»	8
16...	5	2	7	»	2	2	9	»	»	»	»	»	»	»	9
17...	1	2	3	1	3	4	7	»	»	»	»	»	»	»	7
18...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
19...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	25	14	39	4	9	13	52	»	»	»	»	»	»	»	52

Zaragoza 8 de Marzo de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Febrero de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	2	»	»	2	»	»	4	4	6
12...	3	1	1	5	3	»	1	4	9
13...	3	2	»	5	1	»	»	1	6
14...	3	1	»	4	»	»	»	»	4
15...	»	»	1	1	2	1	»	3	4
16...	2	2	»	4	2	1	1	4	8
17...	3	»	»	3	2	»	»	2	5
18...	2	3	1	6	3	»	3	6	12
19...	2	1	»	3	4	»	1	5	8
20...	7	»	1	8	1	»	1	2	10
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	27	10	4	41	18	2	11	31	72

Zaragoza 8 de Marzo de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.